



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 08/14 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

Alcaldesa- Presidenta:

D^a. Beatriz Marta Santana Sosa (PP)

Gr.Mpal.

Concejales asistentes:

D. Martín Alexis Sosa Domínguez	(PP)
D ^a . Rita M ^a González Hernández	(PP)
D. Ángel Luis Santana Suárez	(PP)
D ^a . Rosa María Ramírez Peñate	(PP)
D. Salvador Socorro Santana	(PP)
D ^a . Gloria Déniz Déniz	(PP)
D ^a . Raquel Santana Martín	(PP)
D. Sergio Luis Suárez Vega	(PP)
D ^a . M ^a . Guadalupe Cruz del Río Alonso	(CxS)
D. Javier Santana Baez	(CxS)
D ^a . María Pilar Santana Déniz	(CxS)
D. Lucas Tejera Rivero	(Mixto)
D ^a . Aurora Parrilla Arroyo	(Mixto)
D. José Luis Álamo Suárez	(Mixto)
D ^a . Oneida del Pilar Socorro Cerpa	(No adscrita)

Concejales ausentes:

D^a. Amalia E. Bosch Benítez (Mixto)

Secretaria General:

D^{ña}. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^{ña}. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las ocho horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^{ña}. Beatriz Santana Sosa y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, D^{ña}. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2013.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala-Delegada de Administración Financiera, de fecha 3 de septiembre de 2014, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA PARA ELEVAR LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013 A PLENO

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 24 de julio de 2014.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia número 99, de 1 de agosto de 2014, se publicó la exposición al público de la Cuenta General de esta Corporación y de la Sociedad Municipal de Deportes, correspondiente al ejercicio 2013.

Visto que transcurrido el plazo de exposición y no habiéndose presentado reclamación alguna en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

La Cuenta General se regula en los arts. 208 a 212 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TRLRHL, la rendición de la Cuenta General, formada por la Intervención, corresponde al Presidente de la Entidad Local.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno:

PRIMERO. La aprobación definitiva de la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Brígida y la Sociedad Municipales de Deportes, correspondiente al ejercicio 2013, que consta de:

- Balance
- Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial
- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- Memoria.
- Documentación Complementaria.
- Cuentas Anuales de las Sociedades Municipales.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General debidamente aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de Canarias tal como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS, con el siguiente tenor literal:

“Dado que la Cuenta General está integrada por

- La de la propia Entidad y
- La Cuenta de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente propiedad de la misma, Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L.

Nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute **votará en contra** porque son razones más que suficientes las irregularidades expresadas en el informe de la Auditoría en el que se expone lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- La partida de inmovilizado material no se ha podido justificar por no haberse realizado un inventario físico con el fin de dar de baja a todos los elementos que estén obsoletos o fuera de uso.
- Que los Auditores no han podido constatar el saldo de Caja, puesto que no se hacen arqueos de forma periódica, firmados por un responsable de administración o Gerente.
- Que en la partida, el Activo de Impuestos por Activos Diferidos por importe de 52.591,72 € crédito fiscal calculado sobre pérdidas en ejercicios anteriores, el Auditor recomienda, según el principio de prudencia, que el citado Activo no debería haberse reconocido como tal, ya que no resulta probable que la Sociedad disponga beneficios futuros que permitan la aplicación de los mismos. En consecuencia, este importe debería incrementar las pérdidas del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y si se aplicaran las recomendaciones del Auditor, el activo podría quedar reducido a la $\frac{1}{4}$, parte, todo ello sin contar los gastos de agua y luz, con lo cual, si estos gastos se le imputaran, no podríamos saber hasta donde podrían llegar las pérdidas del ejercicio. Y podríamos seguir enumerando irregularidades decretadas por el Auditor.

Y también porque en el Informe de Intervención dice:

Que según el informe emitido por el auditor, en relación con la Sociedad Municipal de Deportes, las cuentas anuales del ejercicio 2013, expresan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2013, así como los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. No obstante, el patrimonio neto es negativo y se sitúa por debajo de la mitad de la cifra de capital social, **por lo que la sociedad se haya incurra en causa de disolución** prevista en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.”

Interviene a continuación, el Sr. D. Lucas Tejera (Mixto), manifestando su abstención, por que en su momento no estaban conforme con las previsiones presupuestarias y contenido de las partidas, por lo que tampoco están conforme con el resultado de la Cuenta General.

Toma la palabra el Sr. D. José Luis Álamo (Mixto), que se reafirma en el mismo sentido que el anterior, y añade que le parece una barbaridad destinar para amortización el 60 o 70% en la contabilidad.

Por Dña. Oneida Socorro Cerpa (CNA), la Sociedad Municipal de Deportes se encuentra en quiebra técnica, resultado de la mala gestión, incrementando el Capital para sufragar pérdidas.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; cuatro (4) votos en contra del G.M. CxS y D. José Luis Álamo Suárez (Mixto); tres (3) abstenciones del resto del Grupo Mixto y la Concejala No Adscrita, Dña. Oneida Socorro Cerpa.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA, MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 25 de septiembre de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Administración Financiera, Contratación, Personal, Régimen General, Educación, Urbanismo y Vivienda, de fecha 28 agosto de 2014, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTRATACIÓN, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL, EDUCACIÓN, URBANISMO Y VIVIENDA, AL PLENO MUNICIPAL.”

Visto el expediente incoado para la contratación de la GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA, MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Vista la Propuesta formulada con fecha 11 de julio de 2014 esta Concejalía por la Concejalía Delegada de Limpieza, en la que se propone:

“... ÚNICO.- Se realicen los trámites oportunos para la iniciación, de adjudicación mediante procedimiento abierto de un contrato de RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA, MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS Y OTROS ANÁLOGOS, los mencionados trámites se deberán realizar con sujeción a las prescripciones técnicas y con las condiciones que se presentan en el pliego, que se adjunta.”

Y visto el Informe emitido el día 14 de julio de 2014 por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, del siguiente tenor:

“EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA, MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

INFORME

Cumpliendo con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, con relación al asunto arriba indicado, que se da aquí por reproducido al obrar en el expediente de su razón; el funcionario que suscribe tiene el deber de emitir el presente informe basado en los extremos que se deducirán, sucintamente, de los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Pleno municipal, en la sesión referida, acordó, entre otros, declarar la necesidad de gestionar indirectamente el servicio y la conveniencia de realizarlo mediante concesión, aprobando el régimen jurídico básico del servicio, alcance de las prestaciones a favor de los administrados y declarando que dicha actividad queda asumida como propia por el Ayuntamiento, por ser ello de cumplimiento obligatorio para esta Administración Local.

2.- Se han redactado los pliegos de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares y de prescripciones técnicas particulares para la contratación de la gestión indirecta, mediante concesión, a través procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa (varios criterios). En el caso se pretende otorgar solo el servicio.

3.- El Servicio objeto de contrato, esencial para la Comunidad y de competencia exclusiva de la Administración, está definido en el clausulado del pliego de prescripciones técnicas particulares y del pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares redactados a tal fin, contemplándose en éstos su régimen jurídico básico, el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, faltando proyecto de explotación del servicio. Ahora bien, las condiciones técnicas contenidas en el pliego, en el que se inserta el esbozo del estudio económico-administrativo del servicio, su régimen de utilización y las particularidades técnicas que resultan precisas para su definición pudieran suplir esta posible deficiencia puesto que, así se estima, el citado es preceptivo en aquellos casos en que se prevea la ejecución de obras o existan instalaciones permanentes, pero no en aquellos supuestos, cual es el caso, en los que solo se pretenda adjudicar la gestión de un servicio, donde el proyecto del servicio a prestar puede sustituirse por el pliego de prescripciones técnicas y sus anexos, al estar aquel perfectamente definido en éste además de en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 137 de la Constitución Española de 1978, establece que los municipios gozan de autonomía en cuanto a la gestión de sus respectivos intereses, que como Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización, como recoge en artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

II.- Tal como se insertara en Informe del que suscribe emitido el día 20 de marzo de 2014 insertado en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, es de significar que de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que la modifica, habida cuenta de que dicho precepto es de aplicación a este Ayuntamiento, y al ser competencia del Cabildo de Gran Canaria la coordinación de los servicios, entre otros, de recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria; es por lo que con fecha 21 de enero de 2014 se presentó escrito en dicha Institución al objeto de que ordenara lo procedente.

Con fecha 25 de febrero de 2014, se ha recibido escrito de la Consejería de Gobierno de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en el que, en síntesis, comunica que dicha Administración “... *no está en disposición de proponer la forma de gestión en el sentido que señala el artículo 26 de la Ley 7/1985, ya que la determinación del coste efectivo es imprescindible para determinar quién y de qué forma prestar los servicios con menores costes.*”

Por todo ello, y como los servicios que señala son de prestación obligatoria por parte de su Administración, procedería que continuaran prestando los mismos de la forma más eficiente entre las que ofrece la normativa vigente ...”

III.- Siendo así las cosas, la competencia para aprobar el expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenar el gasto y aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos, corresponde, previo Informe de Fiscalización y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, al Pleno Municipal, al ser el órgano de contratación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y demás legislación concordante y de pertinente aplicación, al superar su importe el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y su duración ser superior a 4 años.

IV.- La gestión de servicios públicos locales, viene regulada en los artículos 85 y siguientes de la LBRL. Asimismo, está recogida en los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), de 17 de junio de 1955, con las oportunas adaptaciones de éstas dos últimas a la legislación local y sectorial vigente, especialmente al TRLCSP y sus normas de desarrollo.

V.- El artículo 85.1 de la LBRL establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, destacando entre dichos servicios los llamados servicios mínimos, establecidos en el artículo 26 de la misma, entre los que se encuentran los que ahora nos ocupan.

VI.- El artículo 85.2 B) de la LBRL, contempla la viabilidad de la gestión indirecta para los servicios públicos de competencia municipal, mediante las distintas formas previstas en el artículo 277 del TRLCSP, entre ellas la concesión, para aquellos que no impliquen ejercicio de autoridad (artículo 275.1 TRLCSP).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

VII.- El artículo 133 del TRLCSP añade que de acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio -lo que viene determinado por la LBRL y legislación concordante y de pertinente aplicación en materia medioambiental y de tratamiento de residuos-, el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado, que contempla, junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativos. En cuanto al proyecto de explotación del servicio público, en el pliego de prescripciones técnicas particulares queda reflejada su unidad e independencia funcional, su régimen de utilización establecido legalmente y las particularidades técnicas que resultan precisas para su definición, con lo que se da cumplimiento al artículo al inicio expresado y al 183 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

VIII.- La duración, conforme al artículo 278 c) del TRLCSP, queda fijada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas particulares en un plazo de 5 años y 3 más de posible prórroga, sin exceder de 10 años; por lo que está dentro de las previsiones legales y es acorde con la previsión de amortización de la inversión de los elementos materiales que se han de utilizar y revertir a la Administración, máxime con la aportación de medios por esta Administración.

IX.- El procedimiento abierto es el utilizado ordinariamente para la adjudicación de estos contratos, a la oferta económicamente más ventajosa, tal y como establecen los artículos 138 y 150 TRLCSP.

X.- El artículo 184 del RGLCAP prevé expresamente la posibilidad de que la Administración confiera al concesionario determinadas facultades de policía, sin perjuicio de las generales de inspección y vigilancia de aquélla. Contra los actos del concesionario en el ejercicio de tales facultades podrá reclamarse ante la Administración.

XI.- El pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares se adecuan en su redacción a lo establecido en los artículos 115 y 116 del TRLCSP, y 67 y 68 del RGLCAP; debiéndose, una vez aprobados y unido a la restante documentación, exponer al público, anunciándose así, por un plazo de treinta días hábiles (artículo 121 del RSCL); simultáneamente y dentro del plazo de dicha exposición, podrá publicarse también el anuncio de licitación si bien en tal caso la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra dichos pliegos, debiendo tener muy en cuenta los concursantes que las eventuales reclamaciones contra los pliegos habrán de ser formuladas dentro del plazo de los treinta días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio de contrata en el Boletín Oficial; habida cuenta de que las reclamaciones, si las hubiese, sólo suspenderán el trámite licitatorio cuando a juicio de la Corporación contratante ello resultare necesario, por lo que los reclamantes deberán presentar, al tiempo que la reclamación, la correspondiente oferta, si estuvieran interesados en ello. En cualquier caso, las reclamaciones que se formularen contra los pliegos de condiciones serán expresamente resueltas antes o conjuntamente con la resolución del procedimiento.

XII.- Al ser un contrato de gestión de servicios públicos y no de prestación de servicios, la exigencia de clasificación empresarial no es preceptiva, por lo que sólo corresponde la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los licitadores a través de los medios que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 (por remisión del artículo 79) del TRLCSP se detallan en los pliegos.

XIII.- Al no tratarse de un expediente de sujeto a regulación armonizada ni tratarse de un contrato de gestión de servicios públicos en los que los gastos de primer establecimiento (coste para la puesta en marcha del servicio [inversiones más gastos (IGIC excluido)] que el adjudicatario deba asumir, excluyendo las inversiones y gastos futuros y los gastos de explotación) sean superiores a 500.000,00 euros; no se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

XIV.- No es preceptiva, conforme al artículo 142 del TRLCSP la publicación de anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y podrá sustituirse conforme al apartado 1 del precepto citado, la publicación en el BOE por la que se realice en el respectivo diario o boletín oficial de la Entidad Local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este anuncio de licitación se publicará, asimismo, en el perfil del contratante de este Ayuntamiento (artículo 142.4 TRLCSP).

XV.- No es precisa la publicación del anuncio de adjudicación en el Boletín Oficial de Canarias, al ser de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, respecto a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, como expresamente contempla la Disposición adicional cuarta de dicha Ley para su aplicación a la Comunidad Autónoma Canaria, debiéndose realizar dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo ello, cabe formular, sin perjuicio de la emisión del correspondiente Informe de Fiscalización, la siguiente

CONCLUSIÓN

Informar favorablemente el expediente de contratación de la gestión indirecta, mediante concesión administrativa de los Servicios Públicos Generales de Recogida Domiciliaria de Basuras, Limpieza Viaria, Mantenimiento de Soterrados y Otros Análogos, atendiendo a las razones expuestas, en los términos expresados.

Este es mi informe que someto gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.”

Habida cuenta de que en la parte expositiva del Informe transcrito en el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, en concreto en su antecedente tercero, se inserta:

“... 3.- En la cláusula 6 del pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares, al igual que en la expresada del contrato vigentes, se inserta expresamente que con al menos 3 (tres) meses de antelación a la expiración del contrato -que finaliza el próximo día 1 de agosto de 2014-, se ha de proceder a la denuncia de aquél; y ello sin perjuicio de que hasta tanto no se ultime el procedimiento a incoar para proceder a nueva licitación y posterior adjudicación, y en aras única y exclusivamente a que el mismo, como servicio esencial a la Comunidad no sea interrumpido, se continúe realizando por la actual concesionaria. Por ello, por el Pleno municipal, que es el órgano competente, se ha de disponer lo procedente...” Y es así que aquí procede.

Visto el Informe de Fiscalización de conformidad emitido por la Intervención municipal el día 28 de agosto de 2014.

Por lo expuesto, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares para la contratación de la GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA, MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS Y OTROS ANÁLOGOS DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la oferta económicamente más ventajosa (varios criterios).

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación y aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida 02-163.227.00 del Presupuesto General de esta Corporación.

Tercero.- Contraer la obligación de incluir en los Presupuestos de los siguientes ejercicios, a los que dicha concesión afecta, las cantidades programadas al efecto para las respectivas anualidades.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento abierto de contratación, tramitación ordinaria, a la oferta económicamente más ventajosa (varios criterios), para la gestión indirecta de los servicios que son objeto



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de concesión, con arreglo a al pliego de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares y al pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos que se aprueban mediante este acuerdo, que se consideran parte integrante del contrato; por un plazo de 5 (cinco) años a contar de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Prestación del Servicio. El referido contrato, por mutuo acuerdo, será prorrogado por anualidades sucesivas, con el límite máximo de 3 (tres) más, siempre y cuando ninguna de las partes lo denuncie con, al menos 3 (tres) meses de antelación a la expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Quinto.- Señalar como tipo máximo de licitación (valor estimado), incluidas sus posibles prórrogas, la cantidad de 9.639.154,48 (nueve millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro € con cuarenta y ocho céntimos) euros, excluido IGIC. El importe correspondiente al IGIC (7%) es de 674.740,81 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta € con ochenta y un céntimos) euros; a razón de 1.204.894,31 (un millón doscientos cuatro mil ochocientos noventa y cuatro € con treinta y un céntimos) euros anuales, excluido IGIC por importe de 84.343,60 (ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres € con sesenta céntimos) euros anuales

Sexto.- Simultáneamente, dentro del plazo de exposición del pliegos de cláusulas económico-administrativas y jurídicas particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos, se anunciará la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los citados pliegos, debiendo tener muy en cuenta los concursantes que las eventuales reclamaciones contra los pliegos habrán de ser formuladas dentro del plazo de los treinta días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio de contrata en el Boletín Oficial; habida cuenta de que las reclamaciones, si las hubiere, sólo suspenderán el trámite licitatorio cuando a juicio de la Corporación contratante ello resultare necesario, por lo que los reclamantes deberán presentar, al tiempo que la reclamación, la correspondiente oferta, si estuvieran interesados en ello. En cualquier caso, las reclamaciones que se formularen contra los pliegos de condiciones serán expresamente resueltas antes o conjuntamente con la resolución del procedimiento.

Séptimo.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso y, tras la realización de los mismos, someter el expediente, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, al Pleno Municipal para resolver, en su caso, sobre la adjudicación del contrato.

Octavo.- Comunicar a la actual adjudicataria que hasta tanto no se ultime el procedimiento incoado, y en aras única y exclusivamente a que el servicio esencial que se presta a la Comunidad no sea interrumpido, éste se continuará realizando por la misma.

Noveno.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Presidencia, cultura y Nuevas Tecnologías del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos municipales de Intervención y Contratación, para su conocimiento y efectos.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 28 de agosto de 2014, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: GESTION INDIRECTA EN REGIMEN DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RECIGIDA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA, MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS Y OTROS ANALOGOS.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

<i>Programa:</i>	
<i>Tipo de Contrato:</i> Servicios	<i>Fase:</i> AD
<i>Importe :</i> 10.313.895,29 euros (1.289.236,92 euros/año)	<i>Fecha:</i>
<i>Partida:</i> 02.163.22700	<i>Código del Proyecto:</i>
<i>Procedimiento de adjudicación:</i>	<i>Tramitación:</i> ordinaria
<i>Unidad Gestora:</i> Limpieza	
<i>Descripción del Contrato:</i> RECIGIDA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA, MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS Y OTROS ANALOGOS.	

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art 213 y siguientes del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley de Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Competencia del Órgano de Contratación
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Fase AD,

- Competencia municipal.
- Alcance, naturaleza y necesidad del contrato (art. 22 y 93.1 LCSP)
- Adecuación del procedimiento
- Pliego de cláusulas administrativas
- Pliego de prescripciones técnicas, elaborado por el técnico municipal
- Criterios vinculados directamente al objeto del contrato.
- Informe técnico favorable
- Informe jurídico favorable
- Órgano competente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPAROS

OBSERVACIONES:

En la Villa de Santa Brígida, a 28 de agosto de 2014”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó aprobado FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor del Grupo Municipal PP; dos (2) votos en contra de D. Lucas Tejera Rivero (Mixto) y Dña. Oneida Socorro Cerpa (No adscrita); y una (1) abstención de Dña. Guadalupe del Río Alonso (CxS).”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO: EN EL ANEXO III DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se observa el listado de personal adscrito al servicio actualmente y que por tanto deberán ser subrogados por la empresa adjudicataria.

Llegados a este punto nos encontramos con DOS errores a tener en cuenta:

El primero que se detecta es un error en la fecha de antigüedad de uno de los Oficiales Conductores de 1ª el cual figura vinculado al servicio desde el 01/01/1932 –es decir estaríamos ante un trabajador de al menos 82 años de servicio-

El Segundo error detectado tras la lectura y consulta del expediente es el siguiente: Si nos fijamos nuevamente en el ANEXO III -PERSONAL SUBROGADO, observamos que el mismo está conformado por 24 trabajadores, esta circunstancia difiere a la que aparece en el listado entregado en el Registro de entrada de este Ayuntamiento el día 31 de Marzo de 2014, con nº registro de entrada: 2374, por FCC –actual concesionaria del servicio- a petición realizada por Doña Rita González Hernandez (concejala de Administración financiera, Contratación, Personal, Régimen General, Educación, Urbanismo y Vivienda) el día 19 de Marzo de 2.014 y con nº registro de salida 1.006; ya que en este listado (entregado por FCC) aparecen 27 trabajadores.

Estos tres trabajadores obviados en el ANEXO III del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS tienen una antigüedad que oscila entre 2 y 7 años, mención esta última que cabe reseñar para que conste, que no se trata de trabajadores que cubren eventualidades –plantilla equivalente-.

Por ello quiero **que conste en Acta** que el Pliego que se pretende aprobar en este pleno extraordinario, además de obviar el listado entregado por FCC deja en la calle a tres trabajadores sin motivación aparente. Es más, la aprobación de este pliego vulnera el artículo **120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP** que literalmente dice lo siguiente:

Artículo 120 Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

Concluyendo ¿Quién se responsabilizará de las posibles indemnizaciones y liquidaciones de los tres trabajadores que FCC incluye y entrega en su listado, y que el propio Ayuntamiento no contempla en su ANEXO III? ¿Acaso no sería el propio Órgano de Contratación el que con esta omisión no facilitaría a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores que realmente están adscritos a este servicio?

SEGUNDO: Leyendo todo el expediente nos encontramos con un dato que nos llama la atención, se trata que en las Providencias dictadas por Doña Rita González Hernandez (Concejala Delegada de Administración Financiera, Contratación, Personal, Régimen General, Educación, Urbanismo y Vivienda) y por D. Salvador Socorro Santana, Concejel Delegado de Desarrollo Agropecuario, Abastecimiento y Distribución de aguas, servicio de limpieza y Alumbrado, Empleo, Formación y Medio Ambiente; ambos Concejales dicen literalmente: “al efecto si así lo considera se le adjunta un borrador de prescripciones referido al asunto citado”

Lo que nos genera la duda sobre quien ha redactado el borrador de pliego de prescripciones adjuntados por ambos Concejales a los técnicos municipales.

TERCERO: Revisando el expediente echamos en falta el informe de la INTERVENTORA MUNICIPAL.

CUARTO: Observando el RESUMEN DE PRESUPUESTO ANUAL DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA LIMPIEZA VIARIA Y OTROS elaborado y firmado por el Técnico Municipal – D. Adolfo Pinazo- que se adjunta en el expediente de Contratación, y que sirve de base para la justificación del precio de licitación anual fijado en 1.024.894,31 €, podemos apreciar que existen errores aritméticos conducentes a que el importe sea inferior al estipulado.

Por ejemplo:

1.- En el desglose del Presupuesto Anual correspondiente a la RECOGIDA SELECTIVA y más concretamente en el apartado de GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, se observa que la sumatoria por los conceptos de COSTES DE EXPLOTACIÓN + COSTES DE MANTENIMIENTO dan un total de 3.980.24 € cuando la cantidad real sería 6.299,60 €.

2.- En el desglose del Presupuesto Anual correspondiente a SERVICIOS COMUNES y más concretamente en el apartado de OTROS GASTOS, se observa que la sumatoria por los conceptos de VESTUARIOS Y EPI'S + SEGUROS + MATERIAL AUXILIAR UTILES Y HERRAMIENTAS dan un total de 75.251,07 € cuando la cantidad real sería 3.008,69 €.

Es decir que en el día de hoy este Grupo de Gobierno presenta al pleno un expediente de contratación para la Gestión del servicio de L.V (Limpieza Viaria). + R.S.U. (Residuos Sólidos Urbanos), por un importe anual de 1.024.894,31 € cuando la realidad aritmética tras la suma de todos los conceptos nos da un IMPORTE de 1.121.699,82 €.

Por todo lo expuesto nuestro grupo CxS Cambio x Sataute, considera que esta propuesta de aprobación del expediente para la contratación de los servicios públicos generales de recogida domiciliaria de basuras, limpieza viaria, mantenimiento de soterrados y otros análogos de la Villa de Santa Brígida no puede ser aprobado hasta que se subsanen las deficiencias observadas ya que en caso de aprobarse,

- 1º.- Estaríamos dejando a tres trabajadores en situación precaria.
- 2º.- Se aprobaría un expediente al que le falta el informe de intervención.
- 3º.- Se aprobaría un contrato por importe mayor a lo reflejado en el Resumen del Presupuesto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4º.- Estaríamos vulnerando, por omisión de la información aportada por FCC, el artículo 120 del TRLCSP ([Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público](#))

Por todo ello y en el caso de someterse a votación, nuestro grupo CAMBIO X SATAUTE, se vería en la obligación de votarlo en contra.”

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Mixto, que no comprende como no se ha estudiado la posibilidad de gestionarlo directamente. No están conforme con la no previsión de maquinaria nueva, ni mejora salarial alguna.

Toma la palabra el Sr. José Luis Álamo (Mixto) formulando unas emiendas con el siguiente tenor literal:

“I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- NADA DE TRANSPARENCIA.

Este Punto SEGUNDO del Orden del Día del Pleno Extraordinario del 30 de septiembre de 2014, por el volumen financiero que compromete, es uno de los asuntos más importantes de cualquier Sesión Plenaria de nuestro Ayuntamiento. EL Grupo de Gobierno nos lo entrega para su estudio, con sólo dos días hábiles y el sábado de en medio. Es una práctica habitual de este gobierno del PP, dar poco tiempo a la Oposición para que, así, no logre un conocimiento global y detallado del tema en cuestión, tras haberlo estudiado y consultado debidamente. Llegamos pues al momento en que tenemos que decidir sobre este ASUNTO FUNDAMENTAL que para nosotros resulta oscuro y CARENTE DE TRANSPARENCIA.

Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La gestión de LA LIMPIEZA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL tenía que haberse trabajado con un amplio despliegue de la PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Desde hace mucho tiempo tenía que haberse puesto a trabajar este tema el Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Al menos cuando se inicia el trámite en el Pleno del pasado 24 de abril, los vecinos, que son los que tienen un contacto directo, inmediato y permanente con la limpieza de las calles y la recogida de la basura, tenían que haber conocido las primeras previsiones del Gobierno Municipal y haber hecho sus aportes a las mismas. Esto es muy difícil que lo haga este Gobierno; lo que a Nueva Canarias no impide reclamarla, como mejor método para hacer las cosas bien. Por lo que las decisiones que hoy tomemos al respecto estarán viciadas y por lo que lo más recomendable sería retrasar la presente propuesta hasta que los VECINOS, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS, hayan hecho sus aportaciones.

2.- CARENIA DE EVALUACIÓN PÚBLICA.

En EL CONTRATO que INCLUYE LOS PLIEGOS EAJP Y LAS PTP, La concesionaria se compromete a realizar un trabajo detallado a lo largo de todo el año. En los 4.1 y 4.3 de las PTP: “Prestar el Servicio con la calidad exigida y con estricta sujeción a lo exigido en la documentación contractual”. Los vecinos del Centro Urbano nos pueden decir con firmes afirmaciones si ha habido un BALDEO cada semana, los de Núcleos Poblacionales si ha habido BARRIDO 2 V/S Y baldeo 1 V/M y los de zonas rurales y poblaciones diseminadas BARRIDO 1 V/M y BALDEO 1 V /cada 2 M. Es un ejemplo sencillo de lo que tenían que haber hecho. Debe aplicarse en la baremación de las proposiciones algún procedimiento de manera que se tenga en cuenta el nivel de cumplimiento de la empresa que fue contratada en el período vigente. Podemos asumir que la basura se recogía según estaba establecido, pero en cuanto a la limpieza viaria los incumplimientos están a la vista de todos. En el contrato se exige que se hagan los debidos informes sobre el trabajo realizado. Pero no los han dado a conocer y lo que sabemos es lo que hemos visto. Por tanto contamos con una seria dificultad para contratar a la misma empresa de esta etapa que se acaba.

3.- EVALUACIÓN EN LOS INDICADORES DE BAREMACIÓN.

En los Pliegos de las CEAP en el punto 12, según el art. 80 del TRLCAP se establece la forma de adjudicación en los siguientes términos: Para el Contrato en vigor.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Calidad Técnica del Proyecto de Explotación: 55 puntos.
- Medios Materiales Ofertados: 20 puntos.
- Precio Ofertado: 15 puntos.
- Número y Cualificación del Personal 5 puntos.
- Plazos de Puesta en Marcha 5 puntos.

Criterios para la Adjudicación del Próximo Contrato:

- Menor Precio: 65 puntos.
- Mejoras en aportaciones sin coste para Ayuntamiento 15 puntos.
- Mejora. En Niveles y Frecuencia. En Recogida de Residuos 15 puntos.
- Mejora. En Niveles y Frecuencia. En limpieza viaria 15 puntos.
- En Limpieza de contenedores soterrados 5 puntos.

Son Criterios muy diferentes. El cambio requiere una explicación que, en ningún caso, se da. El Técnico redactor de las CEAP debe dar esta explicación y su vinculación con el art. 80 del TRLCAP.

En cualquier caso nos parecen mejor los criterios del presente expediente. Sin embargo el actual expediente en este punto debiera corregirse, reduciendo ligeramente el menor precio y aumentando las mejoras sin coste y las de la limpieza viaria.

3. TIPO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

Extraigo de los dos expedientes los siguientes datos, en anualidades, IGIC incluido.

- Pliegos de CEAJP DE 2006: 1. 200. 000, 00 €
- Pliegos de CEAJP DE 2013: 1. 289. 237, 91 €

En Los Pliegos del actual Expediente se dice: Se fija como Plazo del Contrato Concesional el de 5 años y será prorrogado, por mutuo acuerdo por anualidades sucesivas, con el límite máximo de tres. Se añade también: El Tipo Máximo de Licitación, incluidas sus posibles prórrogas, la cantidad de 9.639.154,48 excluido el IGIC; 1.204.894,31 euros anuales, sin IGIC. No entiendo por qué nos obligamos a los años de prórroga con esa expresión de "serán prorrogados", debiendo decir prorrogables; tampoco se entiende tampoco se entiende por qué se da el valor económico global incluyen los años de prórroga. Si sólo se contasen los cinco años del Plazo el monto total sería de 6. 024.471,55 euros, de manera que así nuestras cuentas estarían menos afectadas. A no ser que Intervención tenga algún requisito legal. Por otra parte, en los años de crisis que estamos debiéramos contraer compromisos cortos, por si la cosa cambia, y en la propuesta debemos tender a la baja, tal como hemos hecho en otras ocasiones, por ejemplo en los CONTRATOS DE AYUDA A DOMICILIO.

4. EL TÉCNICO EN LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Es algo INSÓLITO EN LA PRÁCTICA DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN, al menos en el presente mandato. Al menos durante lo que llevamos en el actual mandato, según mi propia experiencia, siempre ha habido TÉCNICOS, uno o más de uno, sin considerar que sus documentos tengan que afectar negativamente al acuerdo que se tome. Si tal afección negativa existiese, todas las Mesas hasta ahora celebradas estarían viciadas de este mal. Pero, además, la presencia del TÉCNICO que firma las PTP es necesaria aunque sea porque debe aclarar las preguntas que alguno nos haremos ante asunto tan importante. Mucho más, siendo el Director del Servicio con el contrato vigente y el redactor de las PTP del expediente de 2006. Lo peor de todo es que no se dan explicaciones por parte de quien aprueba la composición de la MESA. Cuando se produce una exclusión de estas características sin explicación convincente de quien debe darlas, produce como algo normal la conjetura y la sospecha. CABE SUPONER, ADEMÁS, QUE LA VALORACIÓN TRAS LA PRIMERA MESA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS CANDIDATAS TENDRÁ QUE SER REALIZADA POR EL MISMO REDACTOR DE LAS PTP.

5. NECESIDAD DE UNA PRÓRROGA.

El Contrato en vigor contempla la posibilidad de dos prórrogas. Debiéramos tender a sólo una, aunque ello se produzca en in año electoral; y tal vez, precisamente por eso porque el nuevo gobierno empezaría con una nueva tarea, preparada previamente por el actual desde abril de 2015, Para ello sería necesario anular el actual acuerdo del Pleno Ordinario del 24 de Abril en el que “se declara la necesidad de gestionar indirectamente el servicio” y cualquier otro tipo de acuerdo para que sea suspendido el actual proceso de contratación del Servicio de LIMPIEZA. Hay importantes razones para ello:

- Se puede hacer porque está previsto.
- Sería la gran oportunidad de realizar un verdadero despliegue para la participación ciudadana y trabajar en el tema ciudadanos, técnicos y políticos.
- Sería el momento para realizar una valoración lo más objetiva posible, de cómo ha funcionado el CONTRATO EN VIGOR, al menos en los cuatro últimos años.
- También sería el momento de REPENSAR si lo que más nos conviene es el actual tipo de gestión o sería preferible³ para los intereses de la CIUDADANÍA la gestión directa. Se suele decir que estos servicios como mejor funcionan es con la gestión indirecta. Es el reconocimiento de parte de algunos gestores públicos de su incapacidad. Sin embargo, otros creemos que la gestión directa es la que puede encontrar los mejores GESTORES Y OBTENER LOS MEJORES BENEFICIOS SOCIALES Y SU ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- Sería también el momento de ponernos a disposición de los restantes municipios de la Mancomunidad para MANCOMUNAR ESTE SERVICIO, buscando la máxima rentabilidad.

II.- ENMIENDAS.

1. Entregar los Pliegos de CEAJP Y PTP al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para que consulten a las Asociaciones su opinión sobre el nivel de cumplimiento del Contrato Vigente y sobre todo el articulado de los PLIEGOS, para que sean tenidas en consideración antes de que este expediente sea aprobado por el Pleno.
2. Constatar la evidencia de que la Empresa Concesionaria ha tenido defectos importantes principalmente en los aspectos del BARRIDO Y BALDEO, de manera que en Las PTP se incluya una minoración en el resultado de la baremación según la valoración que se haga de tales deficiencias.
3. En los criterios de valoración de las proposiciones establecer una nueva cuantificación de los valores: Bajar a 60 los de Menor Precio, a 10 los de Recogida de Residuos y subir a 25 los de Limpieza Viaria.
4. En cuanto a los Plazos del contrato cambiar el texto en los siguientes términos: Plazo de cinco años, prorrogable en dos más, por mutuo acuerdo, computándose las anualidades en xxx en los cinco años, sin incluir los prorrogables.
5. Incluir en la Composición de la Mesa de Contratación al FUNCIONARIO TÉCNICO QUE LE CORRESPONDA QUIEN SERÁ AL QUE CORRESPONDA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PROPOSICIONES PARA EL INFORME NECESARIO DE LA SEGUNDA MESA.
6. Abrir expediente para dejar sin efecto el acuerdo correspondiente al asunto en cuestión del Pleno Ordinario del 24 de Abril de 2014, y todos los que de él provengan, incluyendo el punto SEGUNDO DEL PRESENTE Pleno.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A continuación interviene la Sra. Concejala No Adscrita, Dña. Oneida Socorro Cerpa, con el siguiente tenor literal:

“La Mesa de Contratación:

Es un instrumento de control financiero, del gasto público y de legalidad en tiempos de crisis económica.

LA MESA DE CONTRATACIÓN

Definición y naturaleza jurídica

La Mesa de contratación se puede definir como aquel órgano colegiado, de composición fundamentalmente técnica, que tiene como finalidad garantizar el buen desarrollo del procedimiento licitatorio con el objetivo

De conseguir la oferta económicamente más ventajosa para la Administración Pública o ente del Sector Público.

- Es un órgano que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, califica como **órgano de asistencia** aunque no sólo: en principio la Mesa de Contratación no tiene capacidad resolutoria, sólo cumple funciones de asesoramiento, salvo que se constituya en Junta de Contratación.

- Está compuesta por **personal técnico jurídico**: estará formado por personal fundamentalmente funcionario, y dentro de este, es necesario que conste la presencia de las personas que tengan atribuida la función de asesoramiento legal y de control económico financiero de la Administración.

La **finalidad** de la constitución y funcionalidad de la Mesa de Contratación es, tal y como está configurada hasta ahora, la de garantizar que la oferta presentada por los licitadores sea la económicamente más ventajosa.

Composición

Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales.

En la Administración Local la composición de la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario de la Mesa un funcionario de la Corporación.

Esta situación ha tenido tanta importancia que en diversas ocasiones los Tribunales de lo contencioso administrativo han obligado a la Administración a retrotraer el procedimiento para que la constitución, la organización y el funcionamiento de la Mesa de Contratación fuera realizada correctamente. Sus funciones son indelegables.

Estas y otras cuestiones han sido resueltas, solventemente, por **la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso administrativa:**

a) Por un lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de los siguientes informes:

- Informe 17/2000, de 6 de julio, sobre la composición de los miembros que integran la Mesa de Contratación de las Corporaciones Locales y su sustitución.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

• Informe 21/97, de 14 de julio de 1997, sobre la actuación de la Mesa de Contratación.

• Informe 49/2008, de 29 de enero de 2009, sobre si el personal eventual de libre designación puede formar parte de las Mesas de Contratación y actuar en funciones de asesoramiento técnicos de las mismas.

b) Por otro lado, de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo contencioso administrativo (pertenecientes a todo tipo de instancias) he seleccionado las que me han parecido especialmente ilustrativas por su argumentación y por la determinación de la naturaleza jurídica de las Mesas de Contratación:

- Sentencia de 23 de junio de 2000 (Roj: STS5145/2000) de la Sala Tercera del Tribunal.
- Supremo Sentencia de 22 de junio de 2001 (Roj: STS5363/2001) de la Sección cuarta de la Sala Séptima del Tribunal Supremo.
- Sentencia de 3 de noviembre de 2004 (Roj: STS7079/2004) de la Sección cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Sentencia nº 413/2011 del Juzgado nº 1 de lo Contencioso de la Provincia de Burgos, de fecha 6 de julio de 2009.
- Sentencia nº 32/2011 del Juzgado nº 1 de lo Contencioso de la Provincia de Burgos, de fecha 24 de enero de 2011.

Convocatoria

• A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

• Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.”

Toma la palabra el Sr. Portavoz del PP, D. Martín Sosa, manifestando que su voto a la propuesta será favorable, no estando conforme con las enmiendas presentadas, ya que no constan deficiencias en los servicios, ni si quiera el propio técnico de dirección del servicio ha señalado irregularidad alguna.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó DESESTIMADA por siete (7) votos a favor de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita, Dña. Oneida Socorro Cerpa; y nueve (9) votos en contra del Grupo Municipal PP.

Sometida el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; y siete (7) votos en contra de los Grupos Municipales CxS, Mixto y la Sra. Concejala No Adscrita, Dña. Oneida Socorro Cerpa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las nueve horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.